|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 2 al Documento 11(Add.24)-S** |
|  | **16 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: inglés/español** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 10 del orden del día | |

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio.

Antecedentes

En la CMR-2000 se aprobó el número **5.388A**, en el cual se admite la utilización para las estaciones base IMT de gran altitud de las bandas 1 885-1 980 MHz, 2 010-2 025 MHz y 2 110-2 170 MHz en las Regiones 1 y 3 y las bandas 1 885-1 980 MHz y 2 110-2 160 MHz en la Región 2. Además, la Resolución **221 (Rev.CMR-07)** creó las condiciones técnicas necesarias para asegurar la protección de las estaciones base IMT de gran altitud contra las emisiones provenientes de las estaciones terrestres IMT en países vecinos, así como otros servicios asignados en estas bandas.

Desde la aprobación de esta disposición en el año 2000, los sistemas IMT han visto una evolución significativa en la identificación de espectro, el despliegue de redes y las tecnologías de acceso por radio tras la estandarización de las IMT-Avanzadas y las IMT-2020. Por tanto, es el momento oportuno para revisar las disposiciones existentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, a fin de lograr la misma flexibilidad del número **5.388A** en otras bandas por debajo de los 6 GHz, armonizadas en la región para las IMT. Con esto se facilitará una mayor eficiencia del espectro para la prestación de los servicios móviles.

Además, se pretende que las estaciones base IMT de gran altitud complementen las redes IMT terrestres, por lo que pueden típicamente utilizar las mismas bandas de frecuencia con las estaciones base IMT terrestres. En este sentido, es el mismo el equipo del usuario a ser servido por las estaciones base IMT, ya sean de gran altitud o terrestres. Actualmente, el equipo del usuario ya admite una gama de bandas de frecuencia identificadas para las IMT –otro motivo para ampliar su uso– desde las estaciones base IMT de gran altitud hasta las otras bandas IMT por debajo de los 6 GHz, armonizadas en la región.

Las estaciones base IMT de gran altitud son de Servicios Móviles, como parte de los sistemas IMT. No tienen relación alguna con la prestación de los Servicios Fijos, tales como aquellos que se analizan en el punto 1.14 del orden del día de la CMR-19. Los nuevos estudios propuestos deberían centrarse en una mayor flexibilización de las actuales identificaciones para las IMT armonizadas en la región.

En resumen y considerando la creciente demanda de banda ancha móvil, en este nuevo punto del orden del día se propone analizar el empleo de las estaciones base IMT de gran altitud en las bandas por debajo de los 2,7 GHz ya armonizadas en la región para las IMT. El objetivo de los estudios es el de posibilitar una utilización flexible y más amplia de las bandas IMT actualmente armonizadas en la región para complementar la cobertura y apoyar los casos del uso de 5G, teniendo en cuenta la compatibilidad con las aplicaciones y los servicios existentes. Cabe destacar que esta propuesta no requiere ninguna nueva identificación de espectro para las IMT en sí, ni revisará ninguna identificación IMT existente en el RR. Los estudios se centrarán en la posible revisión de las disposiciones reglamentarias actuales del RR, relevante para las previstas en el número **5.388A**. En la CMR-23 se analizarán los resultados del estudio y las posibles modificaciones al RR.

ADD IAP/11A24A2/1

Proyecto de nueva Resolución [IAP-10(B)-2023] (CMR-19)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

...

**1.X** considerar, de conformidad con la Resolución [IAP/10(B)/HA-IMT] **(CMR-19)**, el empleo de estaciones base IMT de gran altitud en ciertas bandas por debajo de los 2,7 GHz ya identificadas para las IMT en el ámbito mundial o regional.

**Motivos:** El nuevo punto del orden del día para analizar las estaciones base IMT de gran altitud en ciertas bandas IMT actuales por debajo de los 2,7 GHz, armonizadas en el ámbito mundial o regional, tiene como objetivo posibilitar una mayor flexibilidad en el empleo de estas bandas, como respuesta a la necesidad de ampliar la cobertura y capacidad de las redes móviles de banda ancha. La revisión de las identificaciones IMT existentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones no está dentro del alcance de este punto del orden del día. En la CMR-23 se analizarán los resultados del estudio y las posibles modificaciones al RR.

ADD IAP/11A24A2/2

Proyecto de nueva Resolución [IAP-10(B)/HA-IMT] (CMR-19)

Empleo de las estaciones base IMT de gran altitud en ciertas bandas   
por debajo de los 2,7 GHz armonizadas en la región para las IMT

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que existe una creciente demanda de acceso a la banda ancha móvil, lo cual exige mayor flexibilidad en los enfoques para la ampliación de la capacidad y cobertura de los sistemas IMT;

*b)* que una porción importante de la población mundial aún no cuenta con conectividad, por lo que continúan las acciones orientadas a cerrar la brecha digital;

*c)* que con la estandarización de IMT-Avanzadas e IMT-2020, los sistemas IMT han evolucionado significativamente en materia de la identificación de espectro, el despliegue de redes y las tecnologías de acceso radial;

*d)* que mediante los estudios de las nuevas topologías para las redes IMT se pueden mejorar la eficiencia del espectro de las bandas ya identificadas para las IMT;

*e)* que las estaciones base IMT de gran altitud pueden utilizarse para ampliar la conectividad móvil, aprovechando su capacidad para brindar el servicio a una gran huella con baja latencia;

*f)* que los recientes avances tecnológicos en baterías y paneles solares dan mayor apoyo al despliegue de las estaciones base IMT de gran altitud;

*g)* que las estaciones base IMT de gran altitud se utilizarían para complementar las redes IMT terrestres, por lo que pueden utilizar las mismas bandas de frecuencias con las estaciones base IMT terrestres para brindar conectividad móvil a comunidades desatendidas y en las zonas rurales y remotas;

*h)* que los equipos de usuario a ser servidos por las estaciones base IMT de gran altitud o terrestres, son los mismos y actualmente soportan una variedad de bandas de frecuencias identificadas para las IMT;

*i)* que el uso de estaciones base IMT de gran altitud dentro del componente terrestre de IMT no debe tener ninguna prioridad, y no debe causar restricciones indebidas que resulten en cambios reglamentarios a las identificaciones IMT existentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

*j)* que se deben realizar estudios para demostrar que es posible compartir con los servicios existentes en la banda, incluidos otros usos de IMT, y que esos servicios existentes sean protegidos sin nuevas restricciones regulatorias sobre esos usos existentes,

observando

que las Recomendaciones UIT-R M.1456 y M.1641 crean las características técnicas, condiciones operativas y metodologías para los estudios entre estaciones base IMT de gran altitud y los sistemas IMT terrestres en determinadas bandas alrededor de los 1,9/2,1 GHz,

reconociendo

*a)* que una estación en plataforma a gran altitud se define en el número **1.66A** como una estación situada sobre un objeto a una altitud de 20 a 50 km y en un punto nominal, fijo y especificado con respecto a la Tierra;

*b)* que las bandas 1 885-1 980 MHz, 2 010-2 025 MHz y 2 110-2 170 MHz en las Regiones 1 y 3, y las bandas 1 885-1 980 MHz y 2 110-2 160 MHz en la Región 2, están incluidas en el número **5.388A** para el uso de estaciones base IMT de gran altitud, de conformidad con las disposiciones de la Resolución **221 (Rev.CMR-07)**;

*c)* que diferentes bandas de frecuencias por debajo de los 2,7 GHz cuentan con armonización mundial o regional para las IMT de acuerdo con los números **5.286AA**, **5.317A**, **5.341A**, **5.341B**, **5.341C**, **5.346A**, **5.384A**, y **5.388**;

*d)* que las posibles nuevas consideraciones de procedimiento reglamentario resultantes de identificaciones potenciales de estaciones base IMT de gran altitud no deberían aplicarse a las identificaciones IMT existentes en el RR;

*e)* que los estudios deberían limitarse al intercambio y la compatibilidad entre las estaciones base IMT de gran altitud y otros servicios y aplicaciones existentes;

*f)* que las bandas identificadas para IMT por debajo de 2,7 GHz se utilizan ampliamente para proporcionar servicios de banda ancha móvil utilizando sistemas IMT basados en tierra,

resuelve invitar a la UIT-R

1 a que realice y complete a tiempo para la CMR-23, teniendo en cuenta los resultados de los estudios ya realizados y en curso en el UIT-R, los estudios de compartición y compatibilidad apropiados para garantizar la protección de los servicios a los que se asigna la banda en un base primaria, incluidos otros usos de IMT y los servicios adyacentes, según corresponda, para ciertas bandas de frecuencias por debajo de los 2,7 GHz armonizadas en el ámbito mundial o regional para las IMT, es decir:

– 450‑470 MHz, 698‑960 MHz, 1 427‑1 518 MHz, 1 710‑1 885 MHz, 2 160‑2 200 MHz, 2 300‑2 400 MHz, y 2 500‑2 690 MHz;

2 estudiar las modificaciones apropiadas a la nota al pie existente y la resolución asociada en el *reconociendo b)* para facilitar el uso de estaciones base IMT de gran altitud con las últimas tecnologías de interfaz radial para los sistemas IMT;

3 preparar Recomendaciones y/o Informes del UIT-R, según corresponda, teniendo en cuenta los *resuelve invitar al UIT-R* 1 y 2,

resuelve además invitar a la CMR-23

a considerar, en base a los resultados de los estudios anteriores, el uso de las estaciones base IMT de gran altitud en ciertas bandas por debajo de los 2,7 GHz ya identificadas para las IMT en el ámbito mundial o regional, y tomar las medidas reglamentarias del caso, teniendo en cuenta que quedan fuera del alcance las modificaciones a las notas al pie en el *reconociendo c)*, y no debería haber restricciones regulatorias o técnicas adicionales impuestas al despliegue de las bandas referidas en esas notas al pie de página por los sistemas IMT basados en tierra,

invita a las administraciones

a participar activamente en dichos estudios presentando contribuciones al UIT-R.

**Motivos:** La Resolución propuesta para el nuevo punto del orden del día, de analizar las estaciones base IMT de gran altitud en las actuales bandas IMT armonizadas en la región por debajo de los 2,7 GHz, tiene como objetivo aumentar la flexibilidad en la utilización de estas bandas, en respuesta a la necesidad de ampliar la cobertura y capacidad de las redes de banda ancha móviles. En la CMR-23 se analizarán los resultados del estudio y las posibles modificaciones al RR. Los cambios a cualquier identificación IMT existente no están dentro del alcance de este punto de la agenda.

ANEXO

Propuesta de futuro punto del orden del día para la CMR-23

**Asunto:** Propuesta para el punto del orden del día de la CMR-23 sobre el empleo de las estaciones base IMT de gran altitud en las bandas por debajo de los 2,7 GHz ya identificadas para las IMT a nivel mundial o regional.

**Origen**: los Estados Miembros de CITEL

***Propuesta:***considerar, de conformidad con la Resolución **[**IAP/10(B)/HA-IMT**] (CMR-19)**, el uso de las estaciones base IMT de gran altitud en ciertas bandas por debajo de los 2,7 GHz, ya identificadas para las IMT a nivel mundial o regional.

***Antecedentes/motivos:***

El nuevo punto del orden del día para analizar las estaciones base IMT de gran altitud en ciertas bandas IMT por debajo de los 2,7 GHz, armonizadas en el ámbito mundial o regional, tiene como objetivo posibilitar una mayor flexibilidad en el empleo de estas bandas, como respuesta a la necesidad de ampliar la cobertura y capacidad de las redes de banda ancha móvil. En la CMR-23 se analizarán los resultados del estudio y las posibles modificaciones al RR.

Los cambios a cualquier identificación IMT existente no están dentro del alcance de este punto de la agenda.

***Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:***

Radiodifusión, Radiodifusión por Satélite, Fijos, Fijos por Satélite, Móviles, Móviles por Satélite y Radiolocalización.

***Indicación de posibles dificultades:***Las bandas propuestas se utilizan ampliamente en los servicios terrenos y espaciales, aunque ya estén identificadas para las IMT a nivel mundial o regional, en los cuales ya se ha acordado la compatibilidad. Las posibles identificaciones de las estaciones base IMT de gran altitud darían lugar a consideraciones de procedimiento regulatorio por separado que aquellas de las identificaciones IMT existentes.

***Estudios previos o en curso sobre el tema:*** Se han realizado estudios en el Grupo de Trabajo 5D del UIT-R sobre el análisis de compartición entre canales para las estaciones base IMT de gran altitud, considerando la IMT-Avanzada, de conformidad con el número **5.338A**. Las Recomendaciones M.1456 y M.1641 del UIT-R prevén los requisitos técnicos y la metodología para los estudios del empleo de las estaciones base IMT de gran altitud en las bandas alrededor de 1,9/2,1 GHz.

|  |  |
| --- | --- |
| ***Estudios que han de efectuarse a cargo de:***  El Grupo de Trabajo 5D del UIT-R | ***con participación de:***  Miembros del UIT-R |

***Comisiones de Estudio del UIT-R*** ***interesadas:***

Comisiones de Estudio 4, 5 y 6 del UIT-R.

***Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):*** Mínimas, ya que el punto del orden del día propuesto debe ser estudiado por el GT-5D del UIT-R dentro de su marco de su calendario de reuniones existente.

***Propuesta regional común:*** [Sí/No] ***Propuesta presentada por más de un país:*** [Sí/No]

***Número de países:***

***Observaciones***

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_